

*Recurso*

SANDRA ISABEL MENDEZ PAZU  
Abogada Titulada  
Especialista en Derechos Humanos  
Correo electrónico. [mendez.aboasociados@gmail.com](mailto:mendez.aboasociados@gmail.com)  
Teléfono celular 312-8216823

Popayán, Cauca, 23 de julio de 2021

Señores:  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES**  
Ciudad

**REF: RECURSO DE REPOSICION**

**RADICADO: 2021-00341-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA  
"COMFACAUCA"**

**SANDRA ISABEL MENDEZ PAZU**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial del señor Jairo Alberto Amézquita Collazos, identificado con cédula de ciudadanía No 76.314.947 expedida en Popayán, Cauca , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Popayán, Cauca, mediante el presente escrito me dirijo a ustedes a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto interlocutorio No 1523 de fecha 15 de julio de 2021, mediante el cual el despacho ordeno "librar mandamiento ejecutivo en favor de la Caja de Compensación Familiar del Cauca-Comfacauca", recurso que sustento en los siguientes términos.

23/07/21 -> Recepcion del recurso

Lista Traslado

- 1 - Solicitan oficios de embargo
- 2 - Piden 440
- 3 - Regieren informacion del recurso de reposicion y oficios
- 4 - Nuevamente piden 440

Ver 2021-272

SANDRA ISABEL MENDEZ PAZU  
Abogada Titulada  
Especialista en Derechos Humanos  
Correo electrónico. [mendez.aboasociados@gmail.com](mailto:mendez.aboasociados@gmail.com)  
Teléfono celular 312-8216823

## I. SUSTENTACION RECURSO

**PRIMERO:** El Ad quo emitió auto interlocutorio de fecha 15 de julio dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado en contra de mi poderdante, ordenando “librar mandamiento ejecutivo en favor de la Caja de Compensación Familiar del Cauca-Comfacauca”.

Cabe resaltar que el proceso ejecutivo debe estar fundamentado en la certeza del derecho que tiene quien demanda para reclamar del demandado el cumplimiento de una obligación en cuyo caso debe ser clara, expresa y exigible.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra.

**TERCERO:** La obligación es expresa, cuando hace parte de un documento de forma nítida, sin que haya que acudir a supuestos.

La obligación es clara, cuando es patente, palmaria y debe entenderse en un solo sentido, y finalmente es exigible, cuando la obligación que se demanda debía cumplirse dentro de cierto término que ya se encuentra vencido, es decir que el término para el cual se señaló debía cumplirse o ya se cumplió.

**CUARTO:** De acuerdo a lo antes expuesto, me permito informar que la obligación contenida en el pagaré No Doc 2019039654 suscrito con la Caja de Compensación Familiar del Cauca- “Comfacauca”, tal y como consta en el documento adjunto a la demanda, vence el día 30 de abril de 2022.

SANDRA ISABEL MENDEZ PAZU  
Abogada Titulada  
Especialista en Derechos Humanos  
Correo electrónico. [mendez.aboasociados@gmail.com](mailto:mendez.aboasociados@gmail.com)  
Teléfono celular 312-8216823

**QUINTO:** Ahora bien, en el mes de enero del año 2021 la Caja de Compensación Familiar Comfacauca le informa a mi prohijado que se encuentra en mora y debido a ello él les solicita le comuniquen con claridad a que hacía referencia la mora, ya que el crédito contenido en el pagaré era bajo la modalidad de libranza, es decir, los descuentos del pago de la cuota mensual del crédito, los debe realizar directamente la pagaduría a la cual pertenece en calidad de trabajador, en este caso, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, por ser empleado de la Rama Judicial. Por eso se presumía que para ese momento las cuotas correspondientes al crédito adquirido debían de ser correctamente descontadas por parte del empleador. Pero posteriormente y de acuerdo al análisis realizado al estado de cuenta de Comfacauca y a las nóminas expedidas por el empleador, se logró establecer que en el mes de febrero y marzo del año 2020, la Pagaduría de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, omitió descontar de su salario el valor de la cuota de libranza por la suma de quinientos nueve mil ciento cuarenta pesos M/cte (509.140) de los meses de febrero y marzo de 2020 cada una, y, en lo que respecta al mes de mayo de 2020 sólo se descontó la suma de cincuenta mil novecientos catorce pesos M/cte (\$50.914), adeudando por esa última cuota la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta pesos M/cte (\$459.140).

**SEXTO:** Por lo anterior el demandado al percatarse de la mora, procedió voluntariamente a buscar una fórmula de arreglo y el día 07 de mayo de 2021 consignó a favor de la Caja de Compensación Familiar del Cauca-Comfacauca", la suma de quinientos nueve mil ciento cuarenta pesos M/cte (509.140) (cuota equivalente al mes de febrero de 2020), y posterior a ello el día 11 de mayo de 2021 suscribió convenio de pago con la operadora por valor de un millón trescientos once mil doscientos cuarenta y siete pesos M/cte (\$1.311.247), incluidos intereses moratorios, convenio (que adjunto), que en este caso no fue respetado por parte de la operadora, pese a ello canceló la suma de dinero

SANDRA ISABEL MENDEZ PAZU  
Abogada Titulada  
Especialista en Derechos Humanos  
Correo electrónico. [mendez.aboasociados@gmail.com](mailto:mendez.aboasociados@gmail.com)  
Teléfono celular 312-8216823

adeudada a favor de Comfacauca de la siguiente manera: el día 09 de julio realizó dos pagos, el primero de ellos por la suma de quinientos nueve mil ciento cuarenta pesos M/cte (509.140) (cuota equivalente al mes de marzo de 2020), y un segundo pago por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos veintiséis pesos M/cte (\$458.226) (cuota equivalente a lo adeudada al mes de mayo de 2020.  $\$509.140 - 50.914 = 458.226$ ).

Asumiendo además el pago el 12 de julio de 2021, por el valor de trescientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos M/cte (\$388.534), que es lo que figuraba en el sistema hasta ese día como intereses adeudados de las cuotas en mora.

Anexo los respectivos recibos que demuestran paz y salvo, además porque hasta el mes de junio de 2021 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca ha venido realizando los descuentos.

**SEPTIMO:** Ahora bien, en lo que respecta al mes de mayo de 2020 la parte demandante aduce que se debe una cuota total de quinientos nueve mil ciento cuarenta pesos M/cte (509.140), pero al revisar la certificación de fecha 22 de los cursantes expedida por Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (DESAJ) se observa en que el mes de mayo de 2020 le fue descontado al demandado la suma de cincuenta mil novecientos catorce pesos M/cte (\$50.914), suma de dinero que no se ve reflejada en el estado de cuenta de la entidad operadora, lo cual esta generado intereses de mora, que al ser incrementados conllevan a que el demandado pague una deuda inexistente.

En este orden de ideas tal y como puede observarse la exigibilidad de la obligación, es decir de la suma de seis millones novecientos siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos M/cte (\$6.907.467) por concepto de capital

SANDRA ISABEL MENDEZ PAZU  
Abogada Titulada  
Especialista en Derechos Humanos  
Correo electrónico. [mendez.aboasociados@gmail.com](mailto:mendez.aboasociados@gmail.com)  
Teléfono celular 312-8216823

más los intereses moratorios, es un elemento que no existe al momento de iniciar el proceso, toda vez que si bien es cierto se debían 2 cuotas totales y una tercera cuota parcial correspondientes al año 2020 que no fueron descontadas por parte del empleador las mismas fueron pagadas por mi prohijado a favor de la operadora los días 07 de mayo y 09 de julio de 2021, y, los intereses moratorios el 12 de julio de 2021, tal obra en recibos que adjunto, donde además por parte del empleador se sigue descontando del salario de mi poderdante la cuota por libranza correspondiente a la suma mensual de quinientos nueve mil ciento cuarenta pesos M/cte (509.140).

**DECIMO:** En cuanto a la suma de seis millones novecientos siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos M/cte (\$6.907.467), el demandante no desconoce que existe la obligación con la operadora, pero dicha obligación a la fecha no está vencida ni existe incumplimiento por parte del demandado, ya que las cuotas por libranza se siguen descontando, y como se mencionó anteriormente las cuotas dejadas de descontar por parte del empleador fueron canceladas en su totalidad, es decir, no existe ni vencimiento ni incumplimiento para hacerla exigible, lo cual hace posible que respecto al título valor válida y cambiariamente se pueda continuar con su negociación, por lo tanto la facultad del acreedor de exigir el pago debe quedar suspendida, ya que la exigibilidad en un requisito formal del título ejecutivo al momento de dar inicio al proceso .

## II. PETICIONES

Por lo antes expuesto como apoderada judicial del señor Jairo Alberto Amézquita Collazos, solicito:

SANDRA ISABEL MENDEZ PAZU  
Abogada Titulada  
Especialista en Derechos Humanos  
Correo electrónico. [mendez.aboasociados@gmail.com](mailto:mendez.aboasociados@gmail.com)  
Teléfono celular 312-8216823

**PRIMERO:** REPONER el auto interlocutorio No 1523 de fecha 15 de julio de 2021, mediante el cual se ordenó “librar mandamiento ejecutivo en favor de la Caja de Compensación Familiar del Cauca-Comfacauca” y en consecuencia ordenar el archivo del proceso.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo establecido en el artículo 318 del C.G.P. y demás normas pertinentes según caso concreto.

### **IV. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos

- Copia del convenio suscrito por mi poderdante con Comfacauca de fecha 11 de mayo de 2021
- Copia de recibo de pago de crédito realizado en súper giros de fecha 07 de mayo de 2021 por valor de quinientos nueve mil ciento cuarenta pesos M/cte (509.140).
- Copia de recibo de pago de crédito realizado en súper giros de fecha 09 de julio de 2021 por valor de quinientos nueve mil ciento cuarenta pesos M/cte (509.140)
- Copia de recibo de pago de crédito realizado en súper giros de fecha 09 de julio de 2021 por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos veinte seis pesos M/cte (458.226)

SANDRA ISABEL MENDEZ PAZU  
Abogada Titulada  
Especialista en Derechos Humanos  
Correo electrónico. [mendez.aboasociados@gmail.com](mailto:mendez.aboasociados@gmail.com)  
Teléfono celular 312-8216823

- Copia de recibo de pago de crédito realizado en súper giros de fecha 12 de julio de 2021 por valor de trescientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos M/cte (388.534)
- Estado de cuenta de fecha 14 de abril de 2021 expedida por Comfacauca
- Certificación de fecha 22 de julio de 2021 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (DESAJ), que hace referencia a los descuentos aplicados a la nómina de mi poderdante respecto al crédito de libranza con Comfacauca
- Copia de soporte de giros realizados por parte del empleador a la Caja de Compensación Familiar.

## **V. ANEXOS**

Poder otorgado por parte del señor Jairo Alberto Amézquita Collazos

## **VI. NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada judicial las recibirá a través del correo electrónico [mendez.aboasociados@gmail.com](mailto:mendez.aboasociados@gmail.com), teléfono celular No 312-8216823

Mi poderdante las recibirá a través de la suscrita apoderada

La parte demandante las recibirá en la dirección aportada en su demanda

Del señor (a) juez atentamente,

Atentamente,

SANDRA ISABEL MENDEZ PAZU  
Abogada Titulada  
Especialista en Derechos Humanos  
Correo electrónico. [mendez.aboasociados@gmail.com](mailto:mendez.aboasociados@gmail.com)  
Teléfono celular 312-8216823



SANDRA ISABEL MENDEZ PAZU  
CC No 34.612.593 de Santander de Quilichao, ©  
T.P No 294321 del C.S.J